





CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PERUANO Y LA ORGANIZACION  
MUNDIAL DE TURISMO RELATIVO AL ESTATUTO JURIDICO DE  
DICHA ORGANIZACION Y SU SECRETARIA REGIONAL EN EL  
PERU

El Gobierno Peruano, representado por el señor Embajador José de la Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores, de una parte, y la Organización Mundial de Turismo, representada por el señor Robert C. Lonati, Secretario General de la Organización, de otra, deseando concluir un Convenio para regular el Estatuto Jurídico de la OMT y de su Secretaría Regional en el Perú,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Personalidad Jurídica

La Organización Mundial de Turismo (denominada en adelante la Organización) disfrutará en el territorio del Perú de la necesaria capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y de aquellas de su Secretaría Regional (denominada en adelante la Secretaría Regional) en el Perú.

Como parte integrante de la Secretaría General de la Organización, la Secretaría Regional disfrutará de todos los derechos, inmunidades y privilegios reconocidos a la Organización en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Inviolabilidad

1.- Los locales de la Secretaría Regional, incluyendo edificios, partes de edificios y terrenos que forman parte de la sede de dicha Secretaría, serán inviolables, cualquiera que fuese el propietario de los mismos. Ningún agente de las autoridades peruanas podrá entrar en ellos sin consentimiento del Secretario Regional o de su representante autorizado.

2.- Los archivos de la Organización, su correspondencia oficial y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial, serán inviolables.

3.- Los bienes y fondos de la Organización en el Perú estarán exentos de todo género de registro, requisa, confiscación, expropiación y de cualquier otra medida coactiva de carácter ejecutivo, administrativos, judiciales o legislativo.

4.- La Organización se encargará de la vigilancia de los locales de su sede y de mantener el orden dentro de ellos.

Artículo 3.- Protección de los locales

1.- El Gobierno Peruano adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los locales de la Secretaría Regional. A petición del Secretario General o del Secretario Regional, prestará el concurso necesario

para mantener el orden dentro de dichos locales.

Artículo 4.- Inmunidad de Jurisdicción

La Organización gozará de inmunidad de toda jurisdicción penal, civil y administrativa, excepto en la medida en que su representante autorizado haya renunciado expresamente a la inmunidad.

Artículo 5.- Comunicaciones

1. En lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, la Organización gozará de un trato no menos favorable que el otorgado a las otras instituciones internacionales y a las misiones diplomáticas en el Perú, sobre todo en materia de prioridad, tarifas y tasas postales, comunicaciones telefónicas, telegráficas y otras.

2.- La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves en sus comunicaciones oficiales, así como a despachar y recibir su correspondencia por correos o en valijas debidamente identificados, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticos.

3.- La correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Organización no estarán sujetos a censura.

Artículo 6.- Régimen Fiscal y Aduanero

1.- La Organización, sus bienes y fondos, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de las tasas que constituyan el pago de servicios particulares y de los impuestos a que se refiere el D.L 21497.

2.- No obstante, cuando la Organización efectúe para su uso oficial compras importantes de bienes gravados se concederá la exención de los impuestos correspondientes a la última transmisión.

3.- La exención a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación peruana, debe satisfacer una persona física o moral que contrate con la Organización.

4.- La Organización estará exenta del pago de todos los derechos de aduana y gravámenes conexos de cualquier clase, excepto los correspondientes a gastos de almacenaje, transporte y servicios prestados, así como de prohibiciones y restricciones a la importación o exportación, respecto a los artículos destinados a su uso oficial.

Artículo 7.- Libre disposición de fondos

1.- Para el cumplimiento de sus fines, la Organización podrá tener fondos, oro o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda. Igualmente podrá recibir y transferir libremente sus fondos o divisas y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

Artículo 8.- Libertad de acceso y de estancia

1.- El Gobierno Peruano adoptará las medidas adecuadas para facilitar la entrada, salida y permanencia en el territorio del Perú de las siguientes categorías de personas que no sean nacionales del Perú:

a. Representantes de los países miembros de la Organización.

b. Secretario General y personal de la Organización.

c. Cónyuges, hijos y miembros de las familias de las personas a que se refieren los apartados anteriores que convivan con ellos.

d. Cualquiera otras personas que, por razón de su función deban tener acceso a los locales de la Secretaría Regional con carácter oficial.

2.- Los visados que necesiten las personas mencionadas en este artículo se concederán gratuitamente.

3.- Las personas a que se refiere el artículo 11 gozarán de igual tratamiento que el Gobierno otorga al personal diplomático extranjero cuando se trate de altos funcionarios y del que se brinda al personal oficial sin rango diplomático cuando se trate de personal administrativo.

Artículo 9.- Status de los representantes de los miembros de la Organización

1.- Los representantes de los miembros de la Organización que asistan a las conferencias o reuniones convocadas por ella, disfrutarán en el Perú de los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Inviolabilidad personal, del lugar de residencia y de todos los objetos propiedad del interesado.

b. Inmunidad de arresto y de detención e inmunidad de jurisdicción con respecto a sus palabras, escritos y todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

c. Facilidades aduaneras para sus efectos personales y exención de la inspección de su equipaje personal en las mismas condiciones concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal.

d. Derecho a utilizar en sus comunicaciones oficiales y a recibir o enviar documentos y correspondencia oficial por medio de correos diplomáticos o valijas selladas.

e. En materia de inmigración y formalidades de registro de extranjeros, gozarán de un tratamiento similar a los funcionarios diplomáticos extranjeros.

f. Exención de las restricciones de la libertad de cambio en condiciones idénticas a las concedidas a los agentes diplomáticos en misión temporal.

2.- Los representantes de los miembros afiliados, gozarán, solamente, de los privilegios enunciados en los apartados b., e. y f.

Artículo 10.- Inmunities y Privilegios concedidos a la Organización y a los funcionarios de la misma

1.- Los funcionarios de la Organización, cualquiera que sea su nacionalidad, disfrutará de la inviolabilidad y de la exención de toda jurisdicción civil y penal con respecto a todos los actos ejecutados en cumplimiento de sus funciones.

2.- Estarán exentos de todo impuesto sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que reciban de la Organización.

3.- El Secretario Regional de la Organización gozará en el territorio del Perú de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades concedidas a otros titulares de organismos regionales internacionales.

El Secretario General de la Organización designará a los funcionarios, que, en razón de sus funciones, les corresponda gozar en el territorio del Perú de los privilegios concedidos a los "altos funcionarios".

4.- Los funcionarios internacionales de la Organización destacados en la Secretaría Regional, que no sean nacionales del Perú, gozarán de los privilegios siguientes:

a. Exención de toda obligación relativa al servicio militar en el Perú.

b. Exención de restricciones en materia de inmigración y de las formalidades relativas al registro de

extranjeros, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a su cargo.

c. Idénticas facilidades de cambio que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar.

d. Idénticas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar, tanto para ellos como para sus cónyuges y familiares a su cargo, en caso de crisis internacional.

e. Gozarán de franquicia aduanera para el despacho de efectos personales y menaje de casa que traigan consigo para su primera instalación y los que vengan como equipaje no acompañado, hasta seis meses después de la llegada del titular al país.

f. Gozarán, asimismo, de franquicia aduanera para los artículos destinados al uso oficial de la Organización y al consumo de sus funcionarios en las cantidades establecidas por la legislación vigente.

g.- La Organización y sus funcionarios tendrán derecho a importar liberado un vehículo para uso oficial y personal en su caso, de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 11.- Locales y Personal

El Gobierno peruano pondrá a disposición de la Organización los locales, personal y equipamiento necesario para el funcionamiento eficaz de la Secretaría Regional y la celebración de las conferencias y reuniones en el marco de la Organización.

#### Artículo 12.- Cooperación del Gobierno Peruano con la Organización

1. El aporte del Gobierno Peruano con la Organización, para que ésta pueda alcanzar sus objetivos en la forma más eficaz, será objeto de un acuerdo separado entre las dos partes. Incluirá entre otras cosas, las facilidades acordadas a la Organización por el Gobierno Peruano en lo relativo a locales y personal, y las prestaciones financieras destinadas a asegurar el funcionamiento de la Secretaría Regional.

2. El acuerdo mencionado en el precedente párrafo 1 será revisado cada dos años, con vistas a reconsiderar las necesidades y exigencias eventuales que puedan originarse del desarrollo de la Organización.

3. El Gobierno Peruano tratará de asegurar a los funcionarios internacionales de la Secretaría Regional, las facilidades de transporte que permitan a la Secretaría cumplir con sus funciones en todos los países de la



región que dependan de su competencia dentro de los límites establecidos por las Partes Contratantes.

Artículo 13.-      Modificación y Denuncia del Convenio

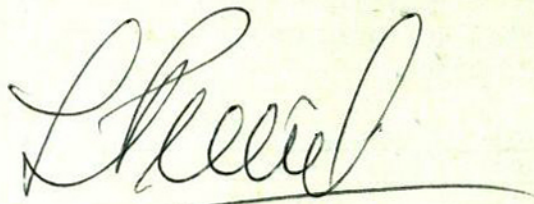
1. El presente Convenio podrá modificarse como consecuencia de consultas celebradas a petición de la Organización o del Gobierno Peruano. Toda modificación será objeto de un acuerdo modificativo complementario y habrá de decidirse de común acuerdo.

2. Cualquiera de los signatarios podrá denunciar el presente Convenio para cuyo efecto deberá informar por escrito su decisión a la otra Parte dentro de un término no menor de seis meses a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

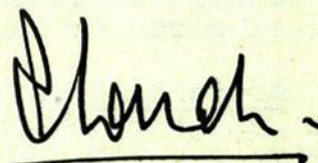
Artículo 14.-      Entrada en vigor

1.- Su entrada en vigor tendrá lugar en la fecha en que se intercambien los instrumentos acreditativos del cumplimiento de los trámites a que se refiere el párrafo anterior.

En fe de lo cual se suscribe el presente Convenio en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente auténticos.



Por el Gobierno Peruano



Por la Organización  
Mundial de Turismo

